



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1862  
23 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021** se expidió la **Resolución No. 9711** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 67500, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
67500	1	1.005.438.298	LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA
<b>Justificación</b>			
<i>“Exclusión de la lista de elegibles, por que los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo.</i>			

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67500** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiséis (26) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintisiete (27) de abril hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **LUIS ANDRES HERRERA PARRA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar**

<sup>4</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

*desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1315 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1315 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y No. 2019100009486 del 05 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67500**, ofertado por **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67500	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>ejercer actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. <i>Mantener en estricto orden el archivo de la dependencia respectiva.</i>				
2. <i>Recibir, numerar, radicar, transcribir y abrir carpetas para archivar las comunicaciones y documentos que llegan.</i>				
3. <i>Preparar las respuestas de la correspondencia del superior inmediato para una mayor celeridad y eficacia.</i>				
4. <i>Coordinar todo lo relativo a las diligencias o audiencias de su superior.</i>				
5. <i>Solicitar y distribuir el material de oficina.</i>				
6. <i>Responder por los elementos a su cargo.</i>				
7. <i>Brindar buen trato a los usuarios y valorarlos, siempre que requieran.</i>				
8. <i>Atender al público, siempre que se requiera.</i>				
9. <i>Adelantar labores de digitación.</i>				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67500	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p>10. Mantener organizada la oficina de la dependencia donde desarrolla sus labores</p> <p>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Estudio:</b> Bachiller en cualquier modalidad y formación básica en informática.</p> <p><b>Experiencia:</b> Experiencia relacionada de mínimo un (1) año</p>				

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67500	1	LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA
Análisis de los documentos		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describen las funciones de su cargo. ", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente;</p> <p>Frente a la conceptualización de la <b>Experiencia Relacionada</b>, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <b>funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio</b>". (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" <i>Que semeja o se parece a alguien o algo</i> " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española <a href="http://www.rae.es">www.rae.es</a>)</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que <u>comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas</u>". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Sin embargo, existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la <b>denominación del empleo</b> o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación.</p> <p>Precisado lo anterior, y una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:</p> <p><b>Requisito de estudio.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diploma de Bachiller Técnico Agropecuario, emitido por Institución Educativa Indígena Técnico Agropecuario de Escobar Arriba el 02 de diciembre de 2016.</li> <li>Curso de Informática Básica emitido por el Instituto de Enseñanza y Capacitación Técnica de La Sabana,</li> </ul>		

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67500	1	LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA

### Análisis de los documentos

el 01 de diciembre de 2013.

#### Requisito de Experiencia:

- Certificación emitida por el CABILDO MENOR INDÍGENA ZENÚ DE LA ISLA - SAMPUÉS como TÉCNICO INFORMÁTICO Y DIGITADOR DE DATOS emitida el 17 de diciembre de 2019.

Es importante señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el elegible, señala que ocupó el empleo denominado TÉCNICO INFORMÁTICO Y DIGITADOR DE DATOS, del 01 de enero de 2018 al 01 de junio de 2019.

En este sentido, si bien la certificación no contiene funciones, lo cierto es que de la sola denominación del cargo desempeñado Técnico informático y “Digitador de Datos” es viable inferir su relación con la función denominada “9. Adelantar labores de digitación” en donde se encuentra con claridad uno de los elementos esenciales digitación, siendo el enfoque de este tipo de empleos, el prestar apoyo en las diferentes actividades propias de los niveles superiores.

Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 134 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de **Digitador**, en los siguientes términos<sup>5</sup>:

### Clasificación Nacional de Ocupaciones



#### 1321 - Digitadores

Ingresan datos e información a sistemas informáticos que alimentan procesos administrativos. Están empleados por centros de cómputo adscritos a empresas del sector público y privado.

##### Denominaciones ocupacionales:

- Digitador
- Digitador contabilidad
- Digitador historias clínicas

##### Funciones:

- Recibir y registrar datos proporcionados por la entidad en diferentes fuentes de información.
- Digitar información confiable utilizando medios tecnológicos existentes.
- Cotejar la veracidad de la información digitada.
- Almacenar la información en las unidades de conservación que exija la tecnología existente.
- Verificar la exactitud de la información digitada.
- Aplicar conceptos básicos de aseguramiento de información en el procesamiento de datos.

##### Habilidades:

- Comprensión de lectura
- Escucha activa
- Gestión del tiempo
- Redacción de textos
- Comunicación asertiva

##### Conocimientos:

- Administración y gerencia
- Servicios de oficina y administrativos
- Idioma extranjero
- Servicio al cliente
- Computadoras y electrónica

##### Ocupaciones con funciones relacionadas:

- 0511 (Gerentes de biblioteca, museo y galería de arte)
- 1124 (Archivistas)
- 1229 (Técnicos en archivística)

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos de **Digitadores**. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Le Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67500	1	LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA

#### Análisis de los documentos

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de **Digitadores**, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA, en la que se vislumbra que estos empleos realizan "*Ingresan datos e información a sistemas informáticos que alimentan procesos administrativos. Están empleados por centros de cómputo adscritos a empresas del sector público y privado.*". Teniendo entre las actividades inherentes a tal ocupación las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES (según la Clasificación Nacional Ocupacional -CNO-)	ANÁLISIS
<p><b>Adelantar labores de digitación</b></p> <p><i>Recibir, numerar, radicar, transcribir y abrir carpetas para archivar las comunicaciones y documentos que llegan.</i></p>	<p><u>Recibir y registrar datos</u> proporcionados por la entidad en diferentes fuentes de información.</p> <p><u>Digitar información</u> confiable utilizando medios tecnológicos existentes.</p> <p><u>Cotejar la veracidad de la información digitada.</u></p> <p><u>Verificar la exactitud de la información digitada.</u></p>	<p>Se tiene que el digitador desempeña actividades de cotejo y verificación de información para luego proceder a digitarla, de esto se evidencia una relación inequívoca, entre las funciones desempeñadas por el elegible y las funciones reseñadas y establecidas en el empleo objeto de estudio correspondientes a la digitación y transcripción.</p> <p>Entendiendo la digitación como la actividad encaminada a la incorporación de datos en bases de datos, sistemas informativos entre otros.</p>

Así las cosas, de la comparación de la funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante en el marco del empleo de la ocupación de **TÉCNICO INFORMÁTICO Y DIGITADOR DE DATOS** ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "*ejercer actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.*", pues el desempeño del cargo como digitador comporta el ejercicio o **actividades dirigidas al apoyo administrativo** de la entidad, acreditando funciones específicas conexas.

Es claro, adicionalmente, que la acreditación de estas funciones conexas, que le son propias al **TÉCNICO INFORMÁTICO Y DIGITADOR DE DATOS**, se relaciona de manera directa con el propósito del empleo, pues este hace énfasis en la función central del cargo a desempeñar orientado al apoyo de los procesos administrativo. Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo código OPEC del empleo No. 67500.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9711 del 11 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67500**, ni del **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9711 del 11 de noviembre del año 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.005.438.298	LUÍS ANDRÉS HERRERA PARRA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ROXANA MORENO DEL CASTILLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [contactenos@sampues-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sampues-sucre.gov.co) , haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

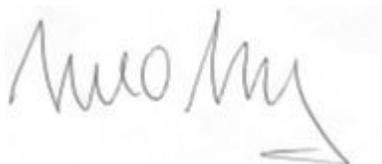
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LENIS ARIANYS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [recursos\\_humanos\\_sampues@hotmail.com](mailto:recursos_humanos_sampues@hotmail.com) .

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Ruben Ostos Alvarez /Yesid Quiroz  
Aprobó: Catalina Sogamoso

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)